



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 26-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 28
DE ABRIL DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Mérida Elena Nájera

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. María Gabriela Herrera Torres

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 25-PLE-CNE-2022** de martes 26 de abril de 2022;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 062-DNOP-CNE-2022 de 21 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0389-M de 26 de abril de 2022; y, **resolución** respecto de la cancelación del Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, Listas 151, con ámbito de acción en la Parroquia La Canela, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe; y,
- 3° **Conocimiento** del informe No. 063-DNOP-CNE-2022 de 25 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0393-M de 27 de abril de 2022; y, **resolución** respecto de la Sentencia No. 016-2022-TCE de 5 de abril de 2022.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 25-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de martes 26 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-28-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8.- Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, numeral 9.- “Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos”*;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

Que el inciso segundo del artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la presente Ley”;

Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: **1.** Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. **2.** A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. **3.** Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Para el cálculo de los porcentajes y dignidades alcanzadas por cada partido y movimiento que participaron en alianza se considerará lo establecido en el respectivo acuerdo. **4.** En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. **5.** Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. **6.** Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. **7.** Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, **8.** Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones”;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017** de 30 de junio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de organizaciones Políticas”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-6-6-6-2013** adoptada en sesión ordinaria de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, otorgó la personería jurídica del Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que con memorando Nro. CNE-DPZC-2022-0268-M de 5 de abril de 2022, la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la solicitud de disolución y cancelación de la organización política Movimiento

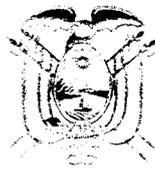
Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, adjuntando lo siguiente:

- Misiva de 20 de marzo de 2022, suscrita por el Sr. Isidro Ordoñez y Sr. Kléver Pardo, Director y Secretario Ad-Hoc del Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela del Cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, con la que comunican la resolución de disolución de la vida jurídica del movimiento en referencia y solicitan sea borrado del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Convocatoria a la Asamblea; y,
- Acta de reunión del Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, de 25 de febrero del 2022;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** Según consta en la petición, el Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, con ámbito de acción en la Parroquia La Canela cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, comunica la resolución de disolución de la vida jurídica del movimiento en referencia y solicitan sea borrado del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, para lo cual adjuntan: la Convocatoria a la Asamblea y el Acta de reunión del Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, de 25 de febrero del 2022.

La Convocatoria de la Asamblea Parroquial, realizada por el Sr. Isidro Ordoñez, Director del Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, con la que se convocó a los adherentes y directiva del Movimiento en referencia a la reunión de la Asamblea para el día viernes 25 de febrero de 2022 a las 19h00, para tratar el siguiente orden del día: constatación del quórum; apertura de la sesión; análisis y resoluciones sobre la disolución de la vida jurídica de la Organización Política MINGA, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; asuntos varios; y, clausura.

En el Acta consta, que previa convocatoria del Director del Movimiento, Sr. Isidro Ordoñez, se instalaron en reunión con fecha 25 de febrero de 2022, con el quórum reglamentario para tratar entre otros aspectos el Análisis y resoluciones sobre la disolución de la vida jurídica del Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, evento en el cual el Director de la Organización Política, dispuso lectura a los artículos referidos, y expresan que la organización política de carácter parroquial fue creada en el 2013, con el objetivo de participar en los procesos de elecciones seccionales con candidatos propios en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

alianzas, no obstante desde la creación de la organización política no se ha logrado concretar la participación de dignidades a la Junta Parroquial de la Canela y pone en consideración de la asamblea la decisión de solicitar al Consejo Nacional Electoral la disolución y cancelación de la organización política MINGA sometiendo a votación, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes; en concordancia con el derecho que le otorga el artículo 327, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numerales 8 y 9, de la norma constitucional, le corresponde: "(...) mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...) vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos"; lo que implica, que el ejercicio del derecho que tienen las y los ciudadanos para conformar partidos y movimientos políticos lo realicen ante el organismo electoral que tiene la rectoría para verificar los procesos de inscripción y obtener la personería jurídica que les otorga prerrogativas, derechos y obligaciones en los términos que la legislación electoral dispone y les habilita a participar activamente en la vida política del Estado; así como resolver el registro de cancelación solicitada por los organismos internos, cancelación solicitada por iniciativa de una organización política.

Finalmente conforme a lo dispuesto en el Artículo 327.1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al tratarse de la disolución del movimiento por la causal 2, de la Ley ibídem, que establece: "(...) En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";

Que con informe No. 062-DNOP-CNE-2022 de 21 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0389-M de 26 de abril de 2022, dan a conocer: "**CONCLUSIÓN.** El Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del Cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, mediante decisión libre y autónoma adoptada en la sesión de la Asamblea Parroquial de 25 de febrero de 2022, resolvió la disolución de la vida jurídica de la organización política, al amparo de lo dispuesto en el artículo 327, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consecuentemente, la pérdida de sus derechos, obligaciones y

prerrogativas, que gozaba como organización política con personería jurídica otorgada por el Consejo Nacional Electoral, desde la fecha de su aprobación en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, efectuada con la resolución Nro. PLE-CNE-6-6-6-2013, de 06 de junio de 2013. En este sentido, la petición realizada por los señores: el Sr. Isidro Ordoñez y Sr. Kléver Pardo, Director y Secretario Ad-Hoc del Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, al adjuntar como documentos habilitantes la Convocatoria y Acta de la Asamblea Parroquial, en la que consta el organismo autorizado de acuerdo a su régimen orgánico que adoptó la resolución de disolución, cumple los artículos 307 y 327, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia"; y, consecuentemente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **ACEPTAR** la disolución de la vida jurídica de la organización política **MOVIMIENTO INTERCULTURAL PARA UN GOBIERNO AMIGO, MINGA, LISTA 151**, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, y su cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, solicitada por la Asamblea Parroquial del Movimiento adoptada en sesión de 25 de febrero de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 327, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de la cancelación del **Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151**, con ámbito de acción en la parroquia La Canela del cantón Palanda provincia de Zamora Chinchipe, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la exclusión definitiva de los ciudadanos y ciudadanas que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas. **OTORGAR** el plazo de 10 días a efectos de que la organización política, Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, comunique la designación de su liquidador, en sujeción a lo establecido en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de no hacerlo en el referido plazo, el Consejo Nacional Electoral una vez que se encuentre en firme la resolución de cancelación, designará el liquidador de conformidad con el Art. 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Organizaciones Políticas. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151**, para que surtan los efectos legales correspondientes;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 026-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la disolución de la vida jurídica de la organización política **MOVIMIENTO INTERCULTURAL PARA UN GOBIERNO AMIGO, MINGA, LISTA 151**, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, y su cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, solicitada por la Asamblea Parroquial del Movimiento adoptada en sesión de 25 de febrero de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 327, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de la cancelación del **Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151**, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la exclusión definitiva de los ciudadanos y ciudadanas que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

Artículo 4.- OTORGAR el plazo de 10 días a efectos de que la organización política, Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, comunique la designación de su liquidador, en sujeción a lo establecido en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de no hacerlo en el referido plazo, el Consejo Nacional Electoral una vez que se encuentre en firme la resolución de cancelación,

designará el liquidador de conformidad con el Art. 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 5.- NOTIFICAR la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151**, para que surtan los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señora Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; al Director Nacional de Organizaciones Políticas; a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Isidro Ordoñez, Director y al señor Kléver Pardo, Secretario Ad-Hoc del Movimiento Intercultural para un Gobierno Amigo, MINGA, lista 151, con ámbito de acción en la parroquia La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 026-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-28-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.*”;
- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.*”;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento*”;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-27-1-2022**, adoptada en sesión ordinaria de 27 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Disponer del señor Secretario General, notifique al ingeniero Arturo German Moreno Encalada, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Pueblo, Igualdad, Democracia, con **ámbito de acción nacional**, que no ha subsanado los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-Disponer**, a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **Movimiento Político Pueblo, Igualdad, Democracia**, con ámbito de acción nacional, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas (...);”;
- Que en atención a la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral No. 016-2022-TCE de fecha 5 de abril de 2022, en la cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: **Segundo.-** “*Declarar la nulidad de la resolución PLE-CNE-2-27-1-2022, y disponer al órgano*

administrativo electoral que el término de (05) cinco días recabe de la organización política las copias de los documentos de identidad faltantes, la determinación de la responsabilidad del manejo económico que recaiga en la persona que cumple dicha función con jurisdicción nacional de la organización política en calidad de “responsable económico”; y, proceda con la incorporación del MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO, IGUALDAD, DEMOCRACIA, “PID”, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”; con oficio No 19-PID-AM-010-2020-018, de 11 de abril 2022, suscrito por el Ingeniero Arturo German Moreno Encalada, adjunta los siguientes documentos: **“Remito:** Copias a colores de las cédulas de ciudadanía del cuarto, sexto vocal suplente de la Directiva Nacional y de la secretaria del Movimiento. Cabe indicar que todas las cédulas de identidad que se encuentren invalidadas por la expiración del tiempo, **tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2022**, por haberse extendido su vigencia, a través de la Resolución Nro.022-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022, expedida por el Director General del Registro Civil Identidad y Cedulación. **Informe:** Que para determinar la responsabilidad final del manejo económico del Movimiento Pueblo Igual Democracia “PID”, se ha reformado los artículos 73, 74, 75, 76, 77 del Capítulo XXIII, del Régimen Orgánico (...) (...) **solicito** se proceda con la ejecución de la otra disposición mandatorio (sic), constante en el acápite ‘SEGUNDO’, de la sentencia antes indicada, que tiene relación con la **Incorporación del MOVIMIENTO PUEBLO IGUAL (sic) DEMOCRACIA ‘PID’**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con ámbito de acción nacional; y, se nos otorgue el número que corresponda en orden de prelación”;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** Mediante Sentencia dentro de la Causa No. 016-2022-TCE, de 05 de abril de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: **“SEGUNDO.-** Declarar la nulidad de la resolución **PLE-CNE-2-27-1-2022** y disponer al órgano administrativo electoral que en el término de (05) cinco días recabe de la organización política las copias de los documentos de identidad faltantes, la determinación sobre la responsabilidad final del manejo económico que recaiga en la persona que cumple dicha función con jurisdicción nacional de la organización política en calidad de “responsable económico”; y, proceda con la incorporación del **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO, IGUALDAD, DEMOCRACIA, “PID”**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”. En este contexto, la disposición del órgano de administración de justicia electoral al Consejo Nacional Electoral, tiene relación con:

RECABAR COPIAS DE CÉDULAS DE IDENTIDAD FALTANTES.
OBSERVACIÓN CNE: “Omitió la presentación de la copia de cédula



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del cuarto y sexto vocal suplente de la Directiva Nacional; así también se verificó que la cédula de identidad de la Secretaria, se encuentra expirada”.

OBSERVACIÓN TCE: “En cuanto a las DIRECTIVAS, ‘omitió’ la presentación de la ‘copia de cédula del cuarto y sexto vocal suplente de la directiva nacional’, en la resolución también establece que la cédula de la secretaria se encuentra ‘expirada”.

DOCUMENTACIÓN RECABADA:

Con oficio No. 19-PID-AM-010-2020-018, de 11 de abril de 2022, el ingeniero Arturo German Moreno Encalada, remitió al Consejo Nacional Electoral, “copias a colores de las cédulas de ciudadanía del cuarto, sexto vocal suplente de la Directiva Nacional y de la secretaria del Movimiento”.

DETERMINAR LA DIGNIDAD DE “RESPONSABLE ECONÓMICO”.

OBSERVACIÓN CNE: “El movimiento político debe tener un responsable económico de acuerdo a su ámbito de acción y no varios”.

OBSERVACIÓN TCE: “La Ley de la materia, específicamente prevé la existencia de un responsable económico, y no varios. La posibilidad adicional que pretende incorporar el MOVIMIENTO PID, al designar a varios representantes económicos de acuerdo al nivel geográfico, en un mediano y largo plazo no permitiría un desarrollo armónico en las actividades asignadas a ellos, especialmente materia de responsabilidad por incumplimiento de obligaciones de índole electoral o en caso de incurrir en infracciones electorales”.

DOCUMENTACIÓN RECABADA:

Con oficio No. 19-PID-AM-010-2020-018, de 11 de abril de 2022, el ingeniero Arturo German Moreno Encalada, remitió al Consejo Nacional Electoral, el Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia (PID), en donde en su artículo 73 determina: “La gestión económica del Movimiento estará a cargo del Responsable Económico Nacional, que será elegido por la Asamblea Nacional del movimiento Pueblo Igual (sic) Democracia PID, de entre los adherentes permanentes que ostenten un título de Tercer Nivel en Contabilidad o Administración, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, no obstante, deberá permanecer en sus funciones hasta ser debida y legalmente reemplazado”;

Que con informe No. 063-DNOP-CNE-2022 de 25 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director

Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0393-M de 27 de abril de 2022, establece: **CONCLUSIONES.** Mediante Sentencia dentro de la Causa No. 016-2022-TCE de 05 de abril de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: **"SEGUNDO.- Declarar la nulidad de la resolución PLE-CNE-2-27-1-2022 y disponer al órgano administrativo electoral que en el término de [05] cinco días recabe de la organización política las copias de los documentos de identidad faltantes, la determinación sobre la responsabilidad final del manejo económico que recaiga en la persona que cumple dicha función con jurisdicción nacional de la organización política en calidad de "responsable económico"; y, proceda con la incorporación del MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO, IGUALDAD, DEMOCRACIA, "PID", en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas".** El Consejo Nacional Electoral en observancia a los artículos 221 de la Constitución de la República del Ecuador y 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, recabó de la organización política información relativa a las copias de los documentos de identidad faltantes, la determinación sobre la responsabilidad final del manejo económico que recaiga en la persona que cumple dicha función con jurisdicción nacional de la organización política en calidad de "responsable económico", en su máximo instrumento normativo, según el análisis del presente informe. **RECOMENDACIONES.** Finalmente, en base a las consideraciones expuestas y por mandato del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dentro de la Causa No. 016-2022-TCE de 5 de abril de 2022, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID"**, con ámbito de acción nacional. Adicionalmente, en aplicación del artículo 19, literal a), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al **MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID"**, le correspondería el **NÚMERO CUATRO (4)**, del registro electoral a nivel nacional. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, sugieren se conceda al **MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID"**, con ámbito de acción nacional, el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 026-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a inscribir al **MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID", con ámbito de acción nacional**, asignándole a este movimiento político el número **4** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a las Delegaciones Provinciales Electorales, registren la directiva nacional del **MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID", con ámbito de acción nacional, Listas 4**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA NACIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
MORENO ENCALADA ARTURO GERMÁN	DIRECTOR NACIONAL
ROLDÁN QUIROZ ÁNGELA ORFILIA	SUBDIRECTOR NACIONAL
MÉNDEZ FLORES RUBÉN MARCELO	SUBDIRECTOR NACIONAL
CAMPOVERDE OLMEDO CARMEN ARACELY	SECRETARIO
HINOJOSA ARIAS JOSÉ ALBERTO RAÚL	RESPONSABLE ECONÓMICO
CABRERA CABRERA ISABEL ARABELLA	PRIMER VOCAL PRINCIPAL
MORENO LARA ORLANDO RODRIGO	SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL
ALDÁZ NAVARRETE YOLANDA ISABEL	TERCER VOCAL PRINCIPAL
GUZMÁN NARANJO RAÚL WALTER	CUARTO VOCAL PRINCIPAL
SÁENZ AMPUDIA LETHY ALEXANDRA	QUINTO VOCAL PRINCIPAL
CHICA VALENCIA JOSÉ EDUARDO	SEXTO VOCAL PRINCIPAL
ESMERALDAS NAVARRETE LANDY	SÉPTIMO VOCAL PRINCIPAL
MORÁN RUIZ LEONICIO ALEJANDRO	PRIMER VOCAL SUPLENTE
MENA GÓMEZ MERCEDES BEATRIZ	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE

MOLINA ULLOA HENRY CHRISTIAN	TERCER VOCAL SUPLENTE
CABASCANGO MARÍA DEL CARMEN	CUARTO VOCAL SUPLENTE
CRUZ PILLASAGUA JOSÉ MIGUEL	QUINTO VOCAL SUPLENTE
RUIZ FREIRE NURY LUCRECIA	SEXTO VOCAL SUPLENTE
VELARDE BERMEO EDISON OLMEDO	SÉPTIMO VOCAL SUPLENTE

DIRECTIVA PROVINCIAL

PROVINCIA	DIRECTORES PROVINCIALES
AZUAY	LUIS PAÚL CAMPOVERDE ALVEAR
BOLÍVAR	MARCO ANTONIO NARANJO CÓRDOVA
CARCHI	LILIANA TAMARA FUERTES AGUILAR
CHIMBORAZO	VÍCTOR HUGO ERAZO AYERBE
COTOPAXI	JOSÉ ALBERTO CAISA VEGA
EL ORO	ANA JOSEFINA MORALES SARMIENTO
ESMERALDAS	JHON JAIME BRANDA QUINTERO
GUAYAS	CARLOS ENRIQUE MORENO MACÍAS
LOJA	VLADIMIR ANTONIO ERAS SAMANIEGO
LOS RÍOS	SALVADOR FREDDY ARMIJOS ARÉVALO
MANABÍ	GALO JUVENAL PLAZA GOROZABEL
PICHINCHA	GONZALO ALFONSO MIRANDA RUÍZ
SANTA ELENA	DEIVY ALFREDO MOREIRA ARCENTALES
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	GENDRI FERNANDO PACHECO CALLE
TUNGURAHUA	MILTON LLUMIPANTA TIGSE

Artículo 3.- El **MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA “PID”**, con ámbito de acción nacional, Listas 4, dará cumplimiento a lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID", con ámbito de acción nacional, Listas 4**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

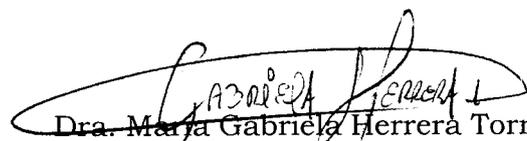
La señora Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; al Director Nacional de Organizaciones Políticas; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 026-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

La señora Secretaria General (S) deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria

No. 25-PLE-CNE-2022 de martes 26 de abril de 2022, no existen observaciones a las mismas.


Dra. María Gabriela Herrera Torres
SECRETARIA GENERAL (S)